



AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE
EZKABARTEKO UDALA

31194 ORICAIN (Navarra)
31194 ORIKAIN (Nafarroa)
C.I.F./I.F.Z.: P3110000A
Tel.948 33 03 41-Fax: 948 33 33 99

SESION ORDINARIA DE 12 DE JUNIO DE 2008

En Orcaín a doce de junio de dos mil ocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Carola Gutierrez Collazos y asistencia de los Sres. /Sras. Concejales/as Josetxo Alastuey, Félix Idoate, Evaristo Urriza (se incorpora a las 18,30 h.), Javier Iriarte, Pedro Lezaun, Rufino Arraiza, José Antonio Arandigoien y Roberto Martínez (se incorpora a las 18,30 h.) se reúne el Ayuntamiento de Ezcabarte a las dieciocho horas de la tarde, previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Abierto el acto con las formalidades de rigor se adoptaron los acuerdos siguientes:

1º.- Primeramente es aprobada por unanimidad el acta de la sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2008, si bien señalar que en dicha sesión se encontraba presente el Concejales Sr. José Antonio Arandigoien, cuyo nombre no consta en el encabezamiento del acta.

Así mismo y respecto al punto nº 4.5, sobre el Servicio Social Penitenciario, el Sr. Arandigoien, quiere hacer constar que él pidió que desde el Ayuntamiento se rechazase el mencionado servicio.

Respecto al punto nº 4.11, relativo a información del concejal Sr. Lezaun sobre reuniones con Mancomunidad, aclarar que la primera de ellas se refiere a la “recogida neumática (aspiración por tubos)” que en este Municipio no se puede realizar y no a la “recogida de neumáticos”.

En cuanto al punto nº 4.12 relativo a convenio con Federación Navarra de Gimnasia, aclarar que el convenio se está negociando y no se ha firmado todavía

2º.- Informes Urbanísticos:

a) A continuación se da cuenta de las siguientes modificaciones de plan municipal:

a.1) En relación con modificación estructurante de Plan Municipal de Ezcabarte, que tiene por finalidad modificar el aprovechamiento y la altura de la edificación permitidas de la Manzana F2 del Polígono Industrial de Ezcabarte del término de Orcaín, promovido por **Carpintería Ezcaba S.L., Caferla S.L., Augusto Lopez S.L. y Pavimentos Bidasoa**, se presenta en contestación a requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, nuevo documento de Modificación estructurante de Normas Subsidiarias, de fecha Abril-2008, redactado por el mismo Arquitecto, sin visar.

También se presenta valoración del precio del valor económico del incremento de aprovechamiento urbanístico, de fecha 15.05.2008, redactado por Luis y Eloy Fernández Larrea, Augusto López Vergara, Jesús Urriza Elía y herederos de Gregorio Barbarin y Felisa Zabalza, como representantes de las empresas: Caferla SL;

Construcciones Augusto López SA; Pavimentos Bidasoa SL y Carpintería Ezcaba SL; sin firmar.

Se informa por el arquitecto municipal lo siguiente:

* Incremento de aprovechamiento urbanístico:

La propuesta contiene un cuadro en el que se cuantifica las superficies máximas edificables, según el planeamiento vigente y según la Modificación tramitada. En el cuadro de superficies presentado, deberán corregirse los siguientes puntos:

- En la denominación de parcela, además del propietario, deberá incluirse su denominación catastral (número de polígono y parcela)

- En la parcela de Caferla SL, deberá corregirse las superficies de entreplanta, que no se corresponden con el 25% y el 50% de la superficie de parcela

- Deberá incluirse las superficies totales de cada una de las columnas

* Cesión del 10% del incremento de aprovechamiento:

El documento presentado especifica que se cederá el 10% del incremento de aprovechamiento urbanístico generado por la aprobación de la Modificación.

* Usos de entreplanta:

Se propone ubicar los usos de almacén y fabricación o exposición, tanto en planta baja como en entreplanta, según las necesidades concretas (la propuesta estima que la planta baja es más apropiada para el almacenamiento y la entreplanta para zona de exposiciones).

* Altura máxima de edificación:

La propuesta fija el aumento de altura en “aproximadamente 80-90 cm”. Deberá fijar que el incremento no supere los 90 cm: “Se admite para toda la manzana F2 una cota única de coronación de 10 m medida en la parte más alta de la parcela, hasta un máximo de 10,90 m de altura”.

* Presentar esquema de alzados generales de la Manzana F (F1 y F2):

Se presenta esquema de alzados, aunque no responden a los criterios requeridos. No obstante con la introducción de la acotación del punto anterior, serían suficientes para garantizar el adecuado resultado volumétrico de la manzana.

* Plano:

Deberá presentarse plano de planta general de la unidad, en el que queden reflejados gráficamente los límites de las manzanas F1 y F2.

* Valoración económica:

La valoración económica contiene un error, al calcular el aumento debido al IPC: El resultado no es la suma de los IPC de los dos años ($2,70\% + 4,20\% = 6,90\%$), ya que esta fórmula no es acumulativa. El IPC acumulado de los 2 años sería $7,01\%$ ($1,027 \times 1,042 = 1,0701$: $7,01\%$).

Tampoco se calcula el precio final, que sería de 281.674,21€, IVA no incluido. (se adjunta cálculo del precio).

Toma la palabra la Secretaria, que respecto a la presente modificación y aumento de edificabilidad, habrá que tener en cuenta la necesidad de aumentar el número de aparcamientos y el efecto rebote que la aprobación de la mencionada modificación puede tener en el resto de propietarios del polígono y las consecuencias que en un futuro se puedan dar.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, que entiende a su vez, por lo que los propietarios le han transmitido, que el planteamiento y oferta que proponen no se corresponde con lo reflejado en el informe municipal, por ello y a la vista de todo lo expuesto considera conveniente estudiar más a fondo la presente modificación con el técnico municipal y mantener una nueva reunión con los solicitantes.

Estando todos conformes con lo planteado por la Sra. Alcaldesa, queda pendiente sobre la mesa la aprobación inicial de la modificación presentada por **Carpintería Ezcaba S.L., Caferla S.L., Augusto Lopez S.L. y Pavimentos Bidasoa**

a.2) Se presenta por **Gabriel Ochoa Redin**, modificación pormenorizada para modificar la distribución de las fincas urbanas ubicadas en la parcela 176 del polígono 10 de Azoz.

Anteriormente se tramitó una Modificación estructurante de Plan Municipal, Texto Refundido de Octubre de 2007, redactado por el Arquitecto Ignacio Azcárate Seminario, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con fecha 15.10.2007. Cuya finalidad era la recalificación de terrenos no urbanizables en Suelo Urbano.

Esta Modificación fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento con fecha 11.12.2007 y aprobada definitivamente por el Gobierno de Navarra mediante Orden Foral 131/2008 si bien a fecha de hoy no ha sido publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

Ahora se presenta Modificación pormenorizada de Plan Municipal que pretende modificar la ordenación aprobada en la Modificación estructurante anterior:

- Parcelas:

Existen 2 parcelas de 461,33 m2 y 70,75 m2. (Total 532,08 m2)

Pasa a haber 1 parcela de 500,00 m2

- Ancho de calle:

La calle tiene una anchura uniforme de 10,0 mts

La calle pasa a tener una anchura variable de 10,0 a 7,0 mts

- Cesiones:

Se ceden 32,08 m2 para espacio público (aparcamiento, zona de esparcimiento), que se ubican en los terrenos de la anterior parcela privada de 70,75 m2.

- El resto de determinaciones no varían.

La primera propuesta de Modificación estructurante proponía 2 parcelas: Parcela-1 (que es la que permanece en la nueva propuesta) y Parcela-2 (que es la que ahora desaparece). La Parcela-1 tenía la misma forma y superficie que la ahora propuesta: calle con anchura variable de 10,0 a 7,0 mts

El informe del arquitecto municipal requirió modificar la forma de la parcela, a fin de ampliar la anchura de la nueva calle.

En el Texto Refundido se recoge esta corrección, modificando la forma de la parcela: calle de ancho uniforme de 10 mts.

El informe del arquitecto municipal es en este caso favorable por “mejorar el viario para el caso de un hipotético crecimiento del pueblo”.

A la vista de lo anterior se informa lo siguiente:

En primer lugar, es señalar que la Modificación ahora tramitada propone una solución ya evaluada y desestimada por el Ayuntamiento en la tramitación de la anterior Modificación.

Ambas soluciones presentan ventajas que deberán ser consideradas por el Ayuntamiento, a fin de optar por la solución que aporte mayores beneficios urbanos:

- Solución inicial: calle de 10 mts

Presenta la ventaja de ser una solución más adecuada para prever futuros desarrollos urbanos: la anchura de calle resuelve urbanamente mejor su posible continuidad.

- Solución modificada: calle de ancho variable 7-10 mts

Esta solución, por contra, es menos adecuada para resolver la continuidad de la calle para futuros desarrollos urbanos.

Tiene la ventaja de que la cesión de la parcela pequeña, posibilitaría la creación de 2 plazas de aparcamientos.

Como zona de esparcimiento, resulta urbanísticamente un tanto residual (fondo de saco). Si se optase por esta solución, sería conveniente entrar en contacto con los propietarios de la parcela contigua (parcela 16, actualmente en ejecución), a fin de explorar la posibilidad de una redistribución de la superficie cedida para mejorar su uso urbano.

A la vista del informe del arquitecto municipal y de acuerdo con propuesta de la comisión de urbanismo, se informa por la Sra. Alcaldesa que se mantuvo la mencionada reunión con los propietarios colindantes, y tras la misma, el promotor de la presente modificación va a presentar una nueva propuesta que se estudiará para el próximo Pleno.

a.3) Se presenta por **Evaristo Urriza Larrea**, modificación pormenorizada de Plan Municipal, para modificar la ordenación prevista para los terrenos de las parcelas 47 y 715 del polígono 14 de Sorauren.

Anteriormente se tramitó una Modificación pormenorizada de Plan Municipal, redactada por el Arquitecto Xabier López de Uralde, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro con fecha 13.02.2006. que tenía por finalidad establecer la ordenación de los terrenos de la parcela original (47), que se segregó en dos (47 y 715).

La aprobación definitiva de esta Modificación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 10.05.2006.

Ahora se tramita nueva Modificación pormenorizada, que tiene por finalidad modificar alguna de las determinaciones de la Modificación del 2006:

- Modificación de la ordenación de volúmenes y ubicación del nuevo edificio:

Se modifica la ubicación del nuevo edificio, que pasa a ocupar la parte central de la parcela, modificando la delimitación de parcelas para adecuarse a la nueva distribución.

- Parcela A: (parcela 715)

Tiene una superficie de 208 m² y una edificabilidad consolidada de 338 m².

Pasa a tener una superficie de 188,15 m² y una edificabilidad de 338 m².

- Parcela B: (parcela 47)

Tiene una superficie de 215 m² y una edificabilidad de 190 m².

Pasa a tener una superficie de 234,85 m² y una edificabilidad de 190 m².

Se redistribuyen las superficies iniciales, sin modificar las superficies totales.

- Modificación de las alineaciones oficiales de la parcela:

La Modificación de 2006 cedía terrenos dejando un tramo de acera de 2,20 mts de anchura y otro de 1,50 mts.

La nueva propuesta modifica el límite de la parcela, la acera pasaría a tener una anchura uniforme de 1,85 mts.

La superficie total de acera y parcela no varía.

Se informa que la nueva ordenación mejora la inicialmente propuesta en la Modificación de 2006: nueva edificación exenta, parcela libre más ligada a los edificios a los que se vincula.

La modificación del ancho de acera propuesto, se considera correcto: ancho continuo de 1,85 mts, en vez de un ancho variable.

La demás determinaciones de la Modificación de 2006 no se alteran.

A la vista del informe del técnico municipal y de la propuesta de la comisión de urbanismo, se acuerda, se abstiene el concejal Sr. Urriza por ser parte directamente interesada en el tema, la aprobación inicial de la modificación pormenorizada de Plan

Municipal presentada, procediendo a su tramitación conforme a lo establecido en el art. 79.3 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

a.4) Se presenta por **Los Trileros S.L.**, modificación pormenorizada de Plan Municipal, para autorización de la implantación de un uso tolerado, local de ensayo y grabación, en el polígono industrial de Ezcabarte, término de Oricain.

La propuesta razona la idoneidad de la actividad en esta ubicación en que:

1- Se trata de una actividad musical (local de ensayos), que por su ubicación en Oricain puede ser una alternativa de ocio para los jóvenes del valle de Ezcabarte.

2- Se trata de una actividad cuyos horarios de máxima ocupación no coinciden con los horarios de funcionamiento del polígono:

- 8:00 a 18:00 horas se prevé una ocupación de 8 personas, 4 vehículos

- 18:00 horas en adelante y fines de semana: una ocupación de 24 personas, 10 vehículos.

- Máxima ocupación (momentos puntuales): 58 personas, 23 vehículos.

Los horarios de máxima afluencia de gente coincidirían con los de menor actividad del polígono, por lo que no generaría problemas de aparcamiento.

3- El introducir actividades económicas en horarios complementarios a las habituales actividades industriales, comerciales y almacenes resulta positivo, en cuanto incrementa la seguridad de la zona industrial por la presencia de personas.

A la vista de lo expuesto, del informe del técnico municipal y de la propuesta de la comisión de urbanismo se acuerda aprobar inicialmente la modificación propuesta, procediendo a su tramitación según lo establecido en el art. 79.3 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

a.5) Se presenta por **José Antonio Arandigoien Leorza**, en respuesta a requerimiento del Ayuntamiento Plan Especial para la legalización de un corral ubicado en las parcelas 24 y 114 del polígono 5 de Makirriain.

El corral (para 2 cabezas de ganado equino) se ubica en la parcela 24, saliendo los animales a pastar a la parcela 114, en donde existe una construcción ligada a dicho uso ganadero. Este cubierto tendría unas dimensiones de 5,0x2,0 mts y una sola planta, el acabado es de chapa. Lo que se pretende es la legalización de la actividad ganadera y de la construcción existente en la parcela.

El documento de Plan Especial deberá estar firmado por su redactor.

El Plan propone el forrado del cubierto actual con costales de madera, a modo de caseta de madera permitida por la normativa del Plan Municipal. El presupuesto es de 1.000 €.

A la vista de lo expuesto, del informe del técnico municipal y de la propuesta de la comisión de urbanismo se acuerda, se abstiene el concejal Sr. Arandigoien por ser parte directamente interesada en el tema la aprobación inicial del Plan Especial, procediendo a su tramitación según lo establecido en el art. 74 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, si bien y previo a su aprobación definitiva se requiere que se presente ejemplar firmado por el redactor del documento.

a.6) En relación con el **proyecto de reparcelación del Plan Parcial del Area de Reparto A.3 de Arre promovido por los propietarios mayoritarios del Area 3**, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Ezcabarte en sesión de fecha 22 de mayo de 2007 y sometido a información pública previa publicación en el BON nº 76 de 20 de Junio de 2007, se emite el siguiente informe que se transcribe a continuación por el Equipo Redactor a las alegaciones formuladas a la aprobación inicial del mencionado proyecto de reparcelación:

El 22 de mayo de 2007, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación anteriormente mencionado, publicándose el citado acuerdo en el BON nº 76, de 20 de junio de 2007 a efectos de información pública.

En el citado acuerdo el Ayuntamiento planteaba la introducción de una serie de matizaciones que ya han sido recogidas en el nuevo texto que inicialmente se presenta para su nueva aprobación inicial.

Al citado Proyecto de Reparcelación se formularon una serie de alegaciones que una vez estudiadas por el Equipo Redactor se contestan con la aprobación por unanimidad del Pleno, a continuación:

1.- Alegación formulada por **Don Emilio Escalada Beunza, en representación del CONCEJO DE ARRE:**

Contenido de la alegación: En primer lugar el Concejo de Arre manifiesta su oposición al Plan Parcial del Área 3 por considerar que el desarrollo que se propone es excesivo y contrario a los intereses del pueblo.

En segundo lugar, considera que el Proyecto de Reparcelación ha incurrido en error al no adjudicar ningún aprovechamiento al Concejo de Arre en la zona industrial, cuando la realidad es que en dicha zona se sitúa la parcela 685 del polígono 15 con una superficie de 357,39 m2 y solicita que se le adjudique tal aprovechamiento en dicha zona.

En tercer lugar, solicita que se le complete el aprovechamiento anterior en una parcela en la zona industrial, preferentemente parcela PB.3.12 ó PB.5.9, con los excesos de la zona A.1.

En cuarto lugar, se solicita que se incorpore al expediente de valoraciones, indemnización por la afección al actual campo de fútbol y pista polideportiva situada sobre las parcelas 367 y 368 del polígono 15.

En quinto lugar, se solicita que no se urbanice la parcela actualmente ocupada por el campo de fútbol, hasta que se hayan ejecutado las nuevas instalaciones deportivas.

En sexto lugar, se solicita que se incluya en el Proyecto de Urbanización la adecuación del paso existente actualmente sobre el río para favorecer el acceso a la parcela dotacional EQ.POL.A.3.

En séptimo y último lugar, se solicita que se acondicione el vial existente frente al concesionario de Ford.

Contestación a la alegación: Respecto a la primera cuestión que se plantea por el Concejo y relativa a su oposición o crítica frente al planeamiento por su consideración de crecimiento excesivo, tenemos que indicar dos cosas:

A) que no es éste el momento procesal ni el documento oportuno para cuestionar el modelo de crecimiento que plantea el planeamiento y que, si el Concejo está en desacuerdo, lo que debería hacer sería impugnar el Plan Municipal que le sirve de fundamento y apoyo. El Proyecto de Reparcelación es un instrumento de ejecución del Plan, encaminado a redistribuir y ajustar el actual marco de propiedad a otro nuevo ajustado al planeamiento garantizando en esa función el principio de equidistribución. No es documento adecuado para introducir alteraciones, es el planeamiento que se ejecuta.

B) El desarrollo del Área de Reparto 3 de Arre, conlleva un importantísimo costo de urbanización y además afecta a varias empresas situadas en el núcleo urbano que es necesario trasladar a lugares adecuados, lo que supone un importantísimo nivel de indemnizaciones a abonar a sus titulares. Es necesario el desarrollo previsto para

asumir los costes que la transformación de la localidad va a suponer y su resultado final se considera plenamente satisfactorio para la localidad de Arre.

Se desestima este motivo de alegación.

En segundo lugar, tiene razón el Concejo de Arre cuando afirma que la parcela 685 se encuentra situada en la zona industrial. A pesar de ello el Proyecto de Reparcelación optó por no asignar ningún aprovechamiento al Concejo de Arre en dicha zona ya que se estimaba más correcto que todo su aprovechamiento se situase sobre su propio término Concejil y no sobre suelo perteneciente a Oricain.

Además, las parcelas situadas en la zona industrial no están destinadas a equipamiento y no parece que sea el lugar adecuado para que el Concejo pueda situar una dotación de esa naturaleza.

En las reuniones de trabajo con el Ayuntamiento se puso de manifiesto la voluntad tanto del Ayuntamiento como del Concejo de que se les adjudicase una parcela en la zona industrial para que sobre las mismas puedan construir edificación en la que almacenar maquinarias, enseres, etc...

Se han valorado correctamente tales solicitudes y en el Proyecto de Reparcelación rectificado va a adjudicarse al Concejo una parcela, al igual que al Ayuntamiento, en la zona industrial, completando el aprovechamiento del Concejo con el aprovechamiento excedentario de la zona de viviendas colectivas y con parte del aprovechamiento que se genera en la zona de meandro del río.

En consecuencia, se estima tal alegación.

Respecto a la solicitud de que se valoren e indemnicen las afecciones por la supresión del actual campo de fútbol, pista polideportiva y traslado de vestuarios, se admite tal alegación y se incorpora la cantidad resultante del informe de valoraciones del Ingeniero Luis Salanueva, que asciende a la cantidad total de 194.312,85 Euros.

Las tres cuestiones finales que se alegan por el Concejo se refieren más al Proyecto de Urbanización. En relación con la solicitud de mantenimiento del campo de fútbol en tanto no se ejecuten las nuevas instalaciones deportivas se tendrá en cuenta en la medida de lo posible por la Dirección de la obra de urbanización, aunque hay que indicar que será necesaria su ocupación para la construcción del puente sobre el río que es elemento prioritario para la ejecución de las obras de urbanización.

No se considera técnicamente posible la adaptación del paso sobre el río actualmente existente para usos peatonales dada su naturaleza y características de paso de tubería.

Por último, respecto del acondicionamiento del vial situado frente al concesionario de Ford, no puede estimarse ya que se refiere a una superficie de suelo que se encuentra fuera del ámbito de la unidad y que por lo tanto, no puede reurbanizarse con cargo al Sector.

2.- Alegación formulada por **Don Ángel Mangado Villabona**:

Contenido de la alegación: Manifiesta que se ve afectado el camino de acceso a las huertas situadas sobre las parcelas 797, 798, 799, 383, 384 y 385 y solicita que se restablezca o sustituya.

Contestación a la alegación: El Proyecto de Urbanización ya contempla un acceso peatonal a las citadas parcelas y se puede acceder mediante vehículo por el vial de nuevo desarrollo, adaptando las entradas a sus fincas.

3.- Alegaciones formuladas por **Don Amado Bustillo**:

Contenido de la alegación: El alegante solicita en primer término que se modifique el diseño del vial de doble dirección dividido por una mediana de manera que se separe de las viviendas proyectadas.

En otra alegación se indica que en enero de 2007 vendió la parcela 441 del polígono 15 pactando que las indemnizaciones urbanísticas que generase dicha parcela corresponderían al alegante. Indica que en el documento de reparcelación no se han tenido en cuenta las indemnizaciones que corresponden a dicha parcela y adjunta valoración técnica cuantificando las que estima adecuadas.

Así mismo, en dicha alegación solicita que las participaciones indivisas que se le adjudican en las parcelas PA.23.6 y PA.24.5, se le adjudiquen conjuntamente en la PA.23.11 (91,47%). Subsidiariamente si no se le reconociera dicha pretensión, que se le adjudique la PA.23.11, en lugar de la PA.23.10 y que ésta se adjudique al Concejo. Con fecha 13 de marzo de 2008, ha presentado escrito en el que se indica que renuncia a la petición subsidiaria.

Contestación a la alegación: Respecto a la alegación al Proyecto de Urbanización de modificación del diseño del vial no puede admitirse ya que la alternativa en línea recta que plantea conllevaría la supresión del espacio libre existente entre las zonas de aparcamiento en el que el Concejo quiere destinar a usos públicos. Además no se considera que el tráfico que vaya a generarse pueda resultar molesto, dada la velocidad estimada y la separación de la vivienda con acera y zona verde.

En cuanto a las adjudicaciones, dado que parece querer todo el aprovechamiento concentrado y que desea la parcela PA.23.11, se modifica la adjudicación del siguiente modo:

PA-23.11	446,73	100%
PA-23.10	446,73	100%
PA-23.9	446,73	100%
PA-23.8	446,73	100%
PA-23.7	409,65	Bustillo
	30,08	Concejo
		91,47%
		6,73%
TOTAL	2.195,57	UA

Por lo que a la ausencia de valoraciones de las indemnizaciones procedentes de la parcela 441, vendida a Pamplonesa de Viviendas, S.L., se acepta su alegación y se le reconoce la indemnización solicitada de 9.399,90 Euros, conforme al informe emitido por el Ingeniero Luis Salanueva.

4.- Alegaciones formuladas por **Don Pablo Pezonaga Itoiz**, en nombre de SERIMPRESA:

Contenido de la alegación: El alegante solicita que se incremente la superficie de la parcela 387 del polígono 15, con arreglo a la petición de rectificación del Catastro formulada al Ayuntamiento de Ezcabarte.

En segundo lugar, solicita que se reajusten las adjudicaciones evitando los proindivisos y en concreto solicita que se le adjudique todo su aprovechamiento en residencial colectivo sobre la parcela resultante PA.17.1 y si se reconoce la ampliación de superficie solicitada, que se le adjudique el 100%.

En tercer lugar, manifiesta que no se han tenido en cuenta las indemnizaciones por edificaciones e instalaciones de las parcelas 387 y 389.

Contestación a la alegación: A pesar de lo alegado por el interesado, es cierto que se inició un expediente de adecuación catastral que contaba con la conformidad de los propietarios de las parcelas colindantes, al menos en su mayor parte.

De la documentación aportada que recoge el estudio de adecuación catastral, se comprueba que el catastro no se adecua a la realidad y que desde la parcela 383 a la 388, ni la superficie, ni su ubicación en catastro es correcto.

Reestudiada esa documentación y superpuesta la delimitación del ámbito del Sector sobre la realidad, se observa que efectivamente la parcela 387, tiene una superficie de 777,93 m², en lugar de los 526,78 m² reconocidos y que la parcela 3896, a la que se reconocía una superficie de 495,24 m², todo dentro del ámbito, la realidad es que tienen una superficie de 577,51 m², de los que se incluyen en el ámbito del Sector los 326,36 m², estando el resto fuera del ámbito.

En consecuencia, se estima la alegación de Don Pablo Pezonaga, en nombre de SERIMPRE, S.A., reconociéndole la superficie de 777,93 m² a la parcela 387, reconociendo igualmente que la parcela 386, propiedad de Construcciones Lusarreta tiene una superficie de 577,71 m², pero dentro del ámbito del Sector se incluyen únicamente 326,36 m² y no los 495,24 que decía el Proyecto de Reparcelación sometido a información pública.

Por lo tanto, los derechos totales de Serimpre, S.A., deben calcularse sobre 10.963 m², que generan un aprovechamiento de 6.451,84.

Por el contrario las aportaciones de Construcciones Lusarreta, S.L., se reducen a 11.994,11 UAs.

Como consecuencia de la estimación e la alegación y las demás modificaciones se han efectuado nuevas adjudicaciones en la forma más favorable posible.

5.- Alegación formulada por **Doña Joaquina Goñi González:**

Contenido de la alegación: La alegante estima que la superficie que el Proyecto de Reparcelación debe atribuir a la finca de su propiedad es la de una robada o 898 m², por ser ésta la superficie que consta en el título y que aparece en los catastros antiguos del Ayuntamiento de Ezcabarte.

Contestación a la alegación: Efectivamente, la parcela 342 del polígono 15, se encuentra incluida dentro de la parcela 341, sin que existan límites de ninguna clase dado que se cultiva a una sola mano.

La parcela 341, perteneciente a Don Jesús Goicoechea Ganuza y Doña M^a Cruz Alfonso Echarren, tiene una superficie según título de 10.380 m² y según catastro de 10.742,80 m², lo que significa un exceso de 362,80 m².

Ante la imposibilidad física de medir las fincas, hay que dar a este caso, a juicio del Equipo Redactor, preferencia a la realidad de los títulos y en consecuencia estimar la alegación formulada por Doña Joaquina Goñi González, reconociéndole el exceso de superficie que sobre el título tiene la parcela 341.

De este modo, se acepta parcialmente la alegación reconociendo a la parcela 341 la superficie de título (10.380 m²) y a la 342, la superficie catastral actual más el exceso de la parcela 341, es decir (404,44 + 362,80) 767,24 m². En consecuencia, se reajustan las adjudicaciones procedentes de la estimación parcial de la alegación.

6.- Alegación formulada conjuntamente por **Don Antonio Goyen Ugalde y Don Faustino Urtasun Azcoyen:**

Contenido de la alegación: Manifiestan que son copropietarios de la parcela 363, y que la superficie se debe distribuir de la siguiente forma:

Antonio Goyen Ugalde:	1.154,98 m2	61%
Faustino Urtasun Azcoyen:	738,43 m2	39%
TOTAL:	1.893,41 m2	100,00%

Contestación a la alegación: No hay inconveniente en aceptar su alegación de distribución de la superficie. Ahora bien, la superficie que el Proyecto de Reparcelación les reconoce es de 1.919,68 m2, superior en 26,27 m2 a la por ellos alegada.

Por eso se propone adjudicar la superficie reconocida en el Proyecto de Reparcelación en virtud del porcentaje que ellos proponen. De este modo resulta que:

Antonio Goyen Ugalde:	61% sobre 1.919,68 =	1.171,01 m2
Faustino Urtasun Azcoyen:	39% sobre 1.919,68 =	748,67 m2

7.- Alegación formulada por **Doña Regina Arregui Mendia, en representación de CONSTRUCCIONES ARREGUI, S.A.:**

Contenido de la alegación: Manifiestan y acreditan mediante presentación de escritura de compraventa y notas simples informativas, que la citada mercantil ha adquirido las parcelas que en el Proyecto de Reparcelación aparecen a nombre de Hnos. Zabalegui Garachena y que, en consecuencia, se reajusten las adjudicaciones indicando una serie de criterios para ello.

Contestación a la alegación: Efectivamente se estiman las alegaciones formuladas y considerar a Construcciones Arregui como propietaria de las parcelas que antes pertenecían a los Hnos. Zabalegui. Así mismo, procede reajustar las adjudicaciones, agrupándolas en la medida de lo posible.

8.- Alegación formulada por **Don Carlos Huarte Zabalza y M^a Soledad Ovillen Guillen:**

Contenido de la alegación: Los alegantes solicitan que se les reconozca que la parcela 118 del polígono 5 del Catastro, por ellos aportada, tenga una superficie de 1.460,50 m2, en lugar de los 1.133,49 m2 que se le reconoce; ello en base a plano de medición que en 1965 se efectuó por dos peritos agrícolas.

En segundo lugar, solicita que se les reconozca que dentro de la finca catastral 408, existe una finca de su propiedad de 280 m2.

Igualmente solicita que se le reconozca que dentro de la parcela 393, existe una parcela de su propiedad con una superficie de 1.347 m2.

Por último, solicitan que se les adjudique las parcelas PA.21.11 y PA 21.12, en lugar de las adjudicadas PA.21.9 y PA.21.10.

Contestación a la alegación: Respecto a la superficie de la finca aportada 118, hay que indicar que aunque es cierto que inicialmente la finca aparecía inscrita con una superficie de 1.547 m2 y que se aporta una copia de un plano de medición efectuada en 1965 por Peritos Agrícolas, no se puede reconocer el incremento de superficie solicitado ya que, en el momento actual, se desconoce por qué razón, la forma de la finca no se corresponde con la de la medición, que parece incorporar una porción de la que hoy sería parcela 120, adquirida por Construcciones Arregui y, además, de modo fundamental, en la última inscripción registral de la finca que da lugar a la inscripción en favor de los alegantes, expresamente se hace la siguiente indicación;

“Finca descrita en la inscripción 10^a, que en el título que inscribo se dice que en suelo señalado con el nº 4 de la Plaza San Román y que según catastro y realidad su superficie es de 1.133 m2.....” (26 de enero de 2006).

Respecto a las pretensiones de que se les reconozca la existencia de dos fincas incluidas en el interior de las actuales parcelas 408 y 393, tampoco se pueden admitir ya que no es posible realizar declaraciones de propiedad, estando para ello los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria. En opinión del equipo redactor, los alegantes deberían formular acción civil declaratoria de dominio para que su pretensión pudiera prosperar. De cualquier forma llama la atención que durante todo el tiempo en que lleva vigente el actual catastro, los alegantes no hayan realizado reclamación alguna en defensa de los derechos dominicales que reclaman.

Por último, respecto a la solicitud de que se le adjudiquen las parcelas PA-21.11 y PA-21.12, en lugar de las PA-25.9 y PA-25.10, hay que decir que efectivamente la parcela aportada 118 se encuentra más cerca de la parcela PA-21, pero no así la parcela 351.

A pesar de ello, se acuerda aceptar su alegación de adjudicación de parcelas unifamiliares readjudicando las del Concejo y Construcciones Arregui.

9.- Alegación formulada por **Don Luí́s Maŕía J́auregui Guelbenzu:**

Contenido de la alegación: El alegante señála que se les afecta una porción de 607 m² de la parcela 72 y que ello conlleva la afección de una pequeña edificación destinada a almacén-transformador que en su opinión debe ser indemnizable

Contestación a la alegación: Se ha comprobado que la presente reparcelación no afecta al transformador, pero si al cierre de fincas y arbolado y se ha procedido a valorar la indemnización por el Ingeniero Luí́s Salanueva

10.- Alegación formulada por **Don Jeśs Angel Urdanoz Mart́nez en nombre de PAMPLONESA DE VIVIENDAS, S.L.:**

Contenido de la alegación: Indica que en el documento de Acta de Reparcelación, la parcela 512 debe aparecer a nombre de Pamplonesa de Viviendas, S.L. y no de su anterior titular, Doña M^a Camino Areta Apecar.

Existencia de error en la cuenta de liquidación, aunque reconoce que el Cuadro de Cuenta de Liquidación se ha elaborado con las cantidades correctas.

Solicita que se valore las edificaciones existentes en la parcela 722, 437 y 414 con las siguientes cantidades respectivamente: 10.780,11 €, 16.781,15 € y 8.536,02 €.

Contestación a la alegación: El error en el titular de la parcela 515 en el Acta se subsana al aportarse la escritura de compraventa.

Se subsana el error que pone de manifiesto en el dividendo de la Cuenta de Liquidación, aunque todo ese apartado se rehace de nuevo como consecuencia de que han incorporado nuevas indemnizaciones.

Se ha efectuado estudio complementario de las indemnizaciones por el Ingeniero Sr. Salanueva y se le reconocen derechos indemnizatorios, con arreglo a la valoración efectuada por dicho t́cnico, no ślo de las parcelas reclamadas, sino adeḿs de las parcelas 412, 414, 722, 435, 437, 441, 442 y 445.

11.- Alegación formulada por **Don Javier Gorrochategui Grajirena, en nombre de URBANEIT 21, S.L.:**

Contenido de la alegación: Solicita que se valoren las edificaciones existentes sobre la parcela 447 por ella aportada.

Contestación a la alegación: Se acepta la alegación y conforme con el estudio complementario del Sr. Salanueva se amplía a la valoración de las edificaciones existentes sobre las parcelas 444 y 447.

12.- Alegación formulada por **Don Valeriano Rebolledo Zubiarraín, en nombre de RECICLAJES REBOLLEDO:**

Contenido de la alegación: Manifiesta que era titular de la parcela 412, vendida a Pamplonesa de Viviendas, S.L y solicita que se le reconozcan las indemnizaciones que sobre esa parcela existen al haber pactado con el comprador que las indemnizaciones serían para él. Aporta valoración efectuada por Técnico.

Contestación a la alegación: Se admite parcialmente la alegación reconociéndole la cuantía que se deriva del estudio efectuado por el Sr. Salanueva que acepta el informe técnico de alegaciones.

13.- Alegaciones formuladas por **Hermanos Fernández Larrea, en nombre de CAFERLA, S.L., Don Jesús Urniza Elia, en nombre de PAVIMENTOS BIDASOA, S.L.; Don Jesús M^a Iribarren Narvaez, en nombre de CARPINTERIA ESLAVA, S.L.; Doña Felisa Zabalza Escalada, en nombre propio; Don Augusto López Vergara, en nombre de CONSTRUCCIONES AUGUSTO LÓPEZ, S.A. y hermanos López Fernández:**

Contenido de las alegaciones: Manifiesta que siempre han solicitado un estudio económico “serio” que atendiera a la situación de los industriales que se ven afectados por el nuevo planeamiento.

Que se incrementaron el número de viviendas para viabilizar el traslado de las actividades industriales existentes.

Consideran que el suelo de los alegantes debe ser considerado como urbano consolidado.

Que no están conformes con los criterios y cuantías de las valoraciones realizadas y aportan valoraciones con las indemnizaciones que estiman oportunas, realizadas por el Ingeniero Sr. Loperena Eslava.

Discrepan sobre los coeficientes de homogeneización empleados y consideran que no garantizan el justo reparto de beneficios y cargas por las diferencias de precio existentes en el mercado para el suelo situado en la zona de viviendas colectivas y el de las unifamiliares adosadas de la zona del meandro.

Contestación a las alegaciones: En primer lugar indicar que se han incluido todas estas alegaciones en un mismo epígrafe de contestación dado que tales alegaciones son idénticas y responden a una misma problemática común.

Antes de entrar a analizar el contenido concreto de las mismas se quiere señalar que no es imputable a este planeamiento, ni a sus promotores alguna de las problemáticas que los alegantes manifiestan en sus escritos, tales como las referidas al coste de adquisición de los suelos en el polígono industrial en donde pretende reubicar sus instalaciones. También hubiera sido interés de los promotores que el número de viviendas final hubiera sido mayor y que por lo tanto el aprovechamiento o edificabilidad también lo hubiera sido.

Tampoco es imputable a los promotores que las parcelas de los alegantes se encuentren situadas, mayoritariamente en la zona del meandro en donde se plantea una tipología de vivienda que parece no ser de su agrado o al menos es lo que determina el

valor de compra de ese suelo en el mercado y sobre las que tampoco se está plenamente de acuerdo.

Con independencia de ello decir que siempre ha sido y es voluntad de los promotores de la ejecución del Plan otorgar a los alegantes el mejor trato posible dentro de los límites de lo razonable y adecuado y, por supuesto, en el cumplimiento de la norma que es la que garantiza el principio de igualdad y legalidad.

Dicho lo anterior tenemos que entrar al análisis concreto de sus alegaciones.

Con respecto a la pretensión de que sus parcelas son suelo urbano consolidado, hay que indicar que este planeamiento se desarrolló bajo la vigencia normativa de la L.F. 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que establecía la posibilidad de considerar como suelo urbanizable (art. 8) a aquellos suelos que con anterioridad hubieran sido clasificados como urbanos, cuando el nuevo planeamiento prevea para ellos una ordenación urbanística sustancialmente diferente a la precedente y requieran obras de urbanización en más de un 50% de la superficie del sector respecto a la situación preexistente.

Este es el supuesto que contempló el Plan Municipal y que no puede ser desconocida ni por el Plan Parcial, ni por el presente Proyecto de Reparcelación.

De cualquier forma hay que indicar que un tratamiento como suelo urbano consolidado no garantizaría a los alegantes mejor resultado que el que se deriva de la nueva ordenación. En efecto, aunque se les hubiera considerado como urbanos consolidados, la edificabilidad sería bastante similar ya que ella viene marcada por el planeamiento y la ordenación de viviendas adosadas es la única razonable para el lugar en el que se encuentran. Aunque no hubiera que haber tenido que ceder ni urbanizar, tampoco tendrían derechos indemnizatorios y ellos mismos tendrían que asumir sus propias indemnizaciones y costes de traslado de las actividades que ejercen. Un simple cálculo de estos factores determinará claramente el beneficio que para los alegantes supone la inclusión dentro de la ejecución sistemática con reparto de beneficios y cargas, máxime teniendo en cuenta el nivel de las indemnizaciones finales que se propone estimar tal y como luego se indicará.

No se comparte la opinión de los alegantes de que los coeficientes no se ajusten a la realidad ya que están fijados comparativamente con coeficientes similares utilizados en los desarrollos más importantes de la Comarca de Pamplona. Sus afirmaciones sobre precios de compra tampoco son indicativos ya que podemos dar ejemplos de transmisiones de ventas en la zona de viviendas colectivas y en la zona del mercado por valores muy diferentes a los invocados por los alegantes.

Lo mismo sucede con respecto a los criterios seguidos para efectuar las adjudicaciones. El Proyecto de Reparcelación sigue los criterios de proximidad preferente y adjudicación de las diversas tipologías allí donde es posible. Lo que no es legalmente exigible es que se trasladen las adjudicaciones de los alegantes a la zona de viviendas colectivas muy alejadas de sus parcelas aportadas, máxime teniendo en cuenta que la zona de viviendas colectivas es definitiva de aprovechamientos y no logra generar el aprovechamiento suficiente para agotar los derechos de los propietarios en ella situados.

A pesar de ello los promotores del Sector y los alegantes han realizado un esfuerzo de acercamiento para resolver del mejor modo posible los intereses de ambas partes. De este modo se ha alcanzado un acuerdo en materia de cuantificación de indemnizaciones tras un proceso de análisis conjunto de las mismas entre el técnico del Equipo Redactor, Sr. Salanueva y el técnico de los alegantes, Sr. Loperena.

Igualmente entre los promotores y los alegantes se ha alcanzado un acuerdo en cuanto a las adjudicaciones de aprovechamientos en tipologías edificatorias que sin

variar, ni modificar los criterios generales del Proyecto de Reparcelación, han permitido adjudicar a los alegantes aprovechamientos en viviendas colectivas tal y como era su voluntad. Tal acuerdo se ha conseguido cediendo parte del aprovechamiento que inicialmente el Proyecto de Reparcelación asignaba a Urbaneit 21, S.L. y Estudio Inmobiliario, S.L. en tales tipologías edificatorias.

Se insiste en que la estimación parcial de la alegación no supone modificación de los criterios generales del Proyecto de Reparcelación, sino acuerdo voluntario entre Urbaneit 21, S.L. y Estudio Inmobiliario, S.L., que han aceptado readjudicar parte del aprovechamiento que a ellos les corresponde en vivienda colectiva y el Concejo de Arre que traslada un aprovechamiento en adosadas de la zona de viviendas colectivas a las adosadas de la zona del meandro.

14.- Alegación formulada por **Don Jordi Badet Martí, en nombre de JANGARRIA, S.L.:**

Contenido de la alegación: Considera que la parcela 114 por él aportada a la que se le reconoce una superficie de 2.033 m², debe ser de 5.618,70 m². Indica que la parcela 354 que se reconoce como del Concejo de Arre con una superficie de 2.069,98 m², en realidad debe considerarse como del alegante. Solicita que se le reconozca la superficie de 5.618,70 m².

En segundo lugar, manifiesta su disconformidad con la valoración de las indemnizaciones que el Proyecto de Reparcelación le reconoce y solicita que se revise.

Contestación a la alegación: El Proyecto de Reparcelación efectivamente reconoce dos parcelas diferentes la 114 perteneciente al alegante y la 354 perteneciente al Concejo de Arre. Además entre ambas existe un camino que las separa y al este de la parcela otro camino.

Se ha estudiado detenidamente la situación de estas parcelas a la luz de la documentación presentada por el alegante y por el Concejo de Arre de la misma se desprende que Jangarria, S.L., antes “Cocinas Vasco-Navarra, S.A.” escriturar de una finca registral, formada por agrupación de varias que dio lugar a su inscripción con una superficie de 5.618,70 m².

De esta finca se efectuó una segregación, que no llegó a inscribirse, de una porción de 3.035,70 m² que se donó al Concejo de Arre para su destino a zona verde y parque público. Es la donación se establecía que la porción segregada revertiría el donante en caso de variarse el destino por causas imputables al Concejo.

El plan que modifica la ordenación no viene determinado por voluntad del Concejo de Arre, sino por decisión del Ayuntamiento de Ezcabarte, el Departamento de Ordenación del Territorio, por lo que es nuestra opinión no se da la causa de reversión de modo automático.

Si la alegante entiende que se puede estar en presencia de un supuesto de reversión deberá plantearlo al Concejo de Arre y en su caso a los Tribunales de Justicia.

La realidad es que el propio alegante presenta título de donación de la superficie en favor del Concejo.

Por otra parte, siendo cierto que existe discrepancia respecto a la superficie en títulos y en catastro y realidad física, hay que estar a la que se deriva de la realidad física con arreglo al mandato del Reglamento de Gestión Urbanística.

En consecuencia, se desestima la alegación.

15.- Alegación formulada por **Don Jose M^a Arrasate Oloriz, en nombre propio y de la Herencia yacente de D. Félix Arrasate Churio:**

Contenido de la alegación: Solicita que se le cambie la adjudicación efectuada sobre las parcelas PA.25.1 y 2, a las parcelas PA.26.8.9 ó 10.11, más cercanas a la parcela 362 aportada.

Solicita que se valoren e indemnizen las indemnizaciones e instalaciones existentes sobre la parcela 362 y que resultan incompatibles con la nueva ordenación. Adjunta valoración efectuada por Tecnicasa.

Contestación a la alegación: Con respecto a la primera solicitud el Equipo redactor considera que es más acertado mantener las adjudicaciones realizadas ya que:

A) Al estar la parcela aportada (362) destinada a zona verde, no es de aplicación el criterio de superposición o adjudicación en la zona más próxima a la parcela aportada.

B) Su pretensión conllevaría perjuicio para las adjudicaciones efectuadas al Concejo de Arre y

C) Como reconoce el alegante no existen diferencias cualitativas entre las parcelas adjudicadas y las que solicita.

Con respecto a la solicitud de valoración e indemnización de edificaciones e instalaciones existentes en la parcela 362, se acepta la alegación y la valoración efectuada por Tecnicasa, que la cuantifica en 75.347,78 €.

16.- Alegación formulada por **Don Manuel Echarte Mugueta:**

Contenido de la alegación: Solicita que el Proyecto de Reparcelación valore e indemnice las edificaciones, instalaciones y arbolado existente en la parcela 365 de su propiedad.

Contestación a la alegación: Se admite la alegación formulada y se le reconoce una indemnización de 26.879,42 €, conforme con la valoración efectuada por Tecnicasa y que se admite como correcta.

17.- Alegación formulada por **Don Pablo Henríquez, en nombre de TELMA RETARDEN ESPAÑA, S.A.:**

Contenido de la alegación: Solicita que se le reconozca con 3.000 € o la cantidad que sea correcta por la afección a la zona pavimentada, cerrada y ajardinada de su parcela 133 del polígono 15.

Contestación a la alegación: Se estima la alegación al considerar correcta la indemnización solicitada por las afecciones causadas.

18.- Alegaciones formuladas por **Don Luis Aguinaga Oroz:**

Contenido de la alegación: Solicita que se corrijan los datos y que aparezca a nombre del alegante que es su auténtico titular.

Manifiesta que en las indemnizaciones no se ha tenido en cuenta el pozo de agua y su caseta.

Que se aclare la situación del deber de ceder los derechos sobre el garaje.

Que se tenga en cuenta que la casa del nº 1 de la Calle Igueldea tiene tuberías y conducciones en la parte trasera de la casa.

Contestación a la alegación: Se estima el primer punto de la alegación al ser efectivamente Don Luis Aguinaga Oroz el titular de la parcela 116.

Se ha revisado la valoración efectuada y se ha incrementado hasta los 44.035,47 €.

19.- Alegación formulada por **Don José Luis Zudaire Nuin**:

Contenido de la alegación: Solicita que el Proyecto de Reparcelación reconozca y valore las indemnizaciones por edificaciones, instalaciones y arbolado existente en el interior de la parcela 364. Adjunta valoración efectuada por Tecnicasa cuantificando tales indemnizaciones en 25.550,65 €.

Contestación a la alegación: Se estima la alegación reconociendo que el Proyecto de Reparcelación no ha tenido en consideración las indemnizaciones que corresponden por las edificaciones e instalaciones existentes. Se acepta la valoración presentada por el alegante.

20.- Alegación formulada por **Don José M^a Zarranz Herrera**, en nombre de INZOA, S.L.:

Contenido de la alegación: Manifiesta que la superficie de la parcela 8037, del polígono 15, por ella aportada debe tener una superficie de 3.278 m² ó 3.252 m², en lugar de los 3.024,05 m² reconocidos ya que así quedó definido cuando se reparceló la Unidad de Ejecución UI.3.

Solicita que se le adjudiquen las parcelas PB.3.6, PB.3.7, PB.3.8 y PB.3.9, por ser casi superpuestas todas ellas con la parcela aportada.

Contestación a la alegación: Este Equipo redactor tras estudiar la alegación estima que debe reconocerse la superficie de 3.252 m² que reclama el alegante conforme a su título de propiedad por ser resto tras otra reparcelación ya aprobada en su momento.

Ese incremento de superficie no puede, a juicio del Equipo redactor, ir en detrimento de ningún otro propietario por lo que es necesario incrementar la edificabilidad que genera ese incremento de superficie de 227,95 m², de modo que el alegante tenga derecho al 90% del aprovechamiento que generan esos metros de más (134,15 UAs).

Para ello se va a incrementar la edificabilidad en entreplantas de las parcelas que se le adjudiquen de modo que el alegante pueda materializar todo su aprovechamiento urbanístico y su correspondiente edificabilidad.

Con respecto a las parcelas que se le adjudican, se estima su alegación y se reajustan las adjudicaciones realizadas a ella y a la mercantil INVERSIONES YUNQUE, S.A.

Además, hay que recordar que en la zona industrial se reajustan todas las exigencias del Ayuntamiento y Concejo de Arre de tener ambos una parcela en dicha zona para poder construir almacén destinado a maquinaria y utensilios municipales.

21.- Alegaciones formuladas por **Don José Ignacio Guibert Azpiroz**, en nombre de **COMERCIAL GAZPI, S.A.**:

Contenido de la alegación: El alegante considera que el diseño del viario y rotonda y la construcción de la acera frente a la propiedad de Comercial Gazpi, S.A., podría afectar al cerramiento de la misma. Solicita que se intente evitar y si no fuera posible que se aceptaría una afección siempre que fuera escasa.

Considera que la parcela 119 del polígono 15, perteneciente a Pablo Larrea, con una superficie de 1.259,16 m², según el actual catastro, abarca una superficie de terreno

que pertenece a la mercantil alegante y que se corresponde con la finca registral 4261 del Tomo 2685 y solicita que se le reconozcan 268,16 m2 como suyos.

Contestación a la alegación: Ciertamente parece más adecuado que la parcela resultante PA.28 siga adjudicándose al alegante, máxime cuando se acepta que puede efectuarse una regularización de su actual parcela industrial, asumiendo con cargo al Proyecto de Urbanización los ajustes de construcción de acera y reposición de la valla de cierre.

Por lo que respecta a su segunda petición de que se le reconozcan 268,16 m2 de la actual parcela 119, como superficie que debe formar parte de la finca registral 4261, no puede admitirse tal pedimento ya que a pesar de la escasa claridad que existe sobre la superficie real de la parcela 119 propiedad de Don Pablo Larrea, este Proyecto de Reparcelación no puede hacer pronunciamientos ni declaraciones en el orden de las titularidades dominicales, cuestión que queda reservada a la jurisdicción civil.

Es cierto que la evolución catastral de la parcela 119 a pasado desde los 825 m2 del catastro de 1948, a los 991 m2 del catastro de 1997, con una superficie muy próxima a la registral (954 m2), hasta los 1.259,16 m2, con los que aparece en la actualidad tras unas modificaciones realizadas sin acuerdo entre los colindantes.

A pesar de ello, lo cierto es que la parcela de Comercial Gazpi, S.A. se encuentra totalmente cercada y esa porción que el alegante reclama se encuentra fuera de su perímetro lo que a primera vista presupone que el suelo reclamado está fuera del ámbito de su propiedad.

Esta cuestión, para que pudiera prosperar debería de resolverse en el ámbito de la jurisdicción civil, mediante el ejercicio de las acciones oportunas de deslinde y/o reivindicatoria.

En consecuencia, a efectos del presente Proyecto de Reparcelación se tiene que tomar en consideración las superficies y límites derivados de la actual situación catastral.

El Proyecto de Reparcelación del AR-3 de Arre fue formulado por propietarios que representaban más del 35% de la superficie reparcelable conforme el art. 176 de la LF 35/02,

Formuladas diversas alegaciones fueron trasladadas al equipo redactor y analizadas en diversas reuniones mantenidas entre dicho equipo y el Ayuntamiento de Ezcabarte asesorado por sus servicios técnicos.

Fruto de dichas reuniones y de las conclusiones alcanzadas durante las mismas en relación a la procedencia o no de estimar total o parcialmente o rechazar cada una de las alegaciones, se ha presentado el informe de alegaciones del equipo redactor junto con un nuevo proyecto de reparcelación que recoge las consecuencias derivadas de las propuestas del informe de acuerdo con la estimación total o parcial de algunas de las alegaciones, anteriormente expuesto.

Las propuestas de estimación total o parcial de alegaciones al afectar tanto a superficies aportadas, como a adjudicaciones, como a valoraciones, supone una alteración sustancial del Proyecto de Reparcelación aprobado inicialmente, por lo que, analizado y estudiado el informe de alegaciones del equipo redactor y el consiguiente nuevo Proyecto, se debe someter el mismo a nueva información pública.

En consecuencia, y examinado el informe del equipo redactor del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Area 3 de Arre y emitido informe a su vez por el letrado Hector Nagore asesor urbanista del Ayuntamiento que comparte el mismo por entender que la respuesta dada a las alegaciones se ajusta al ordenamiento jurídico, se

acuerda por unanimidad aprobar dicho informe, acordando a su vez la nueva a probación inicial del mencionado proyecto de reparcelación, procediendo a su tramitación conforme al art. 151 de la Ley Foral 35/02 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, si bien, para su aprobación definitiva se deberán recoger por el Equipo Redactor las siguientes puntualizaciones:

Respecto a la alegación nº 18 formulada por D. Luis Aguinaga Oroz en la que falta la contestación a los dos últimos apartados de la alegación (derechos sobre el garaje e infraestructuras de la casa nº 1 de la calle Igueldea), respecto a una aclaración que se entiende necesaria respecto de las indemnizaciones que el proyecto debe recoger a favor del titular de la finca donde se ubique, salvo que exista un derecho diferente y sin perjuicio de que a la hora de abonarlas y previo consentimiento del propietario de la finca, se haga a favor del antiguo propietario si se reconoce este derecho en las condiciones de la transmisión, y respecto a la correcta fijación del 2% de gestión urbanística y 2% de gestión económica sobre la totalidad de los costes incluidos en la cuenta de liquidación, excepto registros, en lugar del 4,5% referido solo a obras de urbanización, conforme el art. 38 LF 2/95.

a.7) Se presenta por **José Javier Iriarte y Karmele Cendoya**, Estudio de Detalle que tiene por finalidad fijar las condiciones urbanísticas para aumentar la altura del edificio sito en la parcela 13 del polígono 12 de Oricain, perteneciente al Municipio de Ezcabarte.

El edificio existente es de planta baja y semisótano y alberga una vivienda. La propuesta pretende elevar la altura del edificio en una planta, con la misma ocupación en planta, para ampliar la vivienda existente. El Estudio de Detalle contiene planos de Estado Actual y Propuesta, sin acotar: plantas de distribución, secciones y alzados.

La parcela tiene una superficie de 218 m², de los cuales 126 m² están ocupados por el edificio que se pretende ampliar (según Cédula Parcelaria). Los terrenos están clasificados como Suelo Urbano, Área-1, Casco Antiguo.

De acuerdo con el art. 49 de la Normativa urbanística del Plan, la edificabilidad máxima permitida es de 250 m². La Ficha urbanística particular del Área-1 de Oricain, permite la construcción de un edificio de PB+1+Ático, con una altura máxima de 8,0 mts a alero y 10,5 a cumbre.

Aunque los planos no están acotados, la propuesta parece cumplir en general con estos parámetros, excepto en cuanto a edificabilidad máxima. Aunque las plantas y los alzados representados son orientativos, la construcción de una segunda planta de las mismas dimensiones que la planta baja supondría superar la edificabilidad máxima permitida por el Plan (la suma de los 126 m² de planta baja y primera, y los correspondientes a la planta semisótano -4 primeros metros paralelos a fachada exterior-, sería mayor que los 250 m² permitidos).

A la vista del informe del técnico municipal y de propuesta de la comisión urbanística se acuerda aprobar inicialmente el Estudio de Detalle formulado si bien condicionando su aprobación definitiva a que se presente Texto Refundido en el que se recojan las siguientes determinaciones:

- Se acotarán las envolventes de cada una de las plantas del edificio propuesto.
- Se acotarán las alturas máxima del edificio, o se especificará que serán las permitidas por el Plan Municipal (8,0 mts a alero y 10,5 a cumbre).
- Se determinará que, dentro de la envolvente propuesta por el Estudio de Detalle, la edificabilidad máxima será la establecida por el Plan Municipal (250 m²).

La tramitación de dicho documento se realizará según procedimiento establecido en el art. 76 de dicha Ley Foral 35/2002.

a.8) Seguidamente y en relación con Modificación Pormenorizada de Plan Municipal, tramitada por **José Juan Santos Ardaiz**, aprobada inicialmente y publicada en BON de fecha 3 de octubre de 2007 que tenía por finalidad la redelimitación de la unidad UA 3.1, con exclusión de la parcela 101 de Arre, se ha presentado en contestación a requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de fecha 6 de marzo de 2008, Texto Refundido de determinaciones pormenorizadas del Plan Municipal, referidas a la unidad UA.3.1 de Arre; de fecha Abril-2008, redactado por el arquitecto Sebastián López Aznárez y el letrado Blas Otazu Amatriain.

Previamente sale de la Sala la Sra. Alcaldesa por ser parte directamente interesada en el tema, siendo sustituida en sus funciones por el Teniente de Alcalde Sr. Lezaun.

Sobre dicho Texto Refundido, se pasa a analizar su contenido:

1- Fijar la edificabilidad máxima en 2.444,70 m²:

El documento presentado recoge esta determinación.

2- Fijar el número máximo de plantas en PB+2+E:

El documento presentado recoge esta determinación.

3- Fijar la altura máxima de la edificación en 10,5 mts:

El Texto Refundido fija la altura máxima de la edificación en 10,5 mts, pero modifica la forma de medición establecida con carácter general por el Plan Municipal.

4- Fijar el número máximo de viviendas en 26

El documento presentado recoge esta determinación.

5- Alineaciones del “Bloque B”:

El Texto Refundido mantiene las alineaciones propuestas inicialmente (ocupando parte de la calle Ultzama, aproximadamente unos 2,50 mts), modificando el límite de la unidad, a fin de incluir estos terrenos en la delimitación.

6- Viviendas independientes en Áticos:

En los antecedentes, se afirma que: “La entrecubierta definida anteriormente estará ligada a la planta inmediatamente inferior”. En la parte normativa, no se hace referencia a esta determinación, por lo que quedará regulada por lo establecido por el Plan Municipal con carácter general.

7- Acotar los planos que fijan las alineaciones.

Se acota el plano de ordenación.

Además de lo requerido por el Ayuntamiento, se informa sobre los siguientes aspectos del punto 5 (Contenidos y Determinaciones) que tienen carácter normativo:

- 1º. Parcela 101:

Se establecen una serie de determinaciones, que en general se corresponde con las determinaciones del Plan para el Casco Antiguo de Arre. Dado que el listado es incompleto y distinto al del Plan (lo que podría crear alguna contradicción) se estima más conveniente que se especifique únicamente que las condiciones urbanísticas de la parcela se regularán por lo establecido con carácter general por el Plan Municipal para el Área-1, Casco Antiguo del Suelo Urbano de Arre.

- 2º. Unidad UA.3.1:

El Cuadro de Parcelas aportadas/Ocupación en planta actual/Ocupación en planta propuesta, incluido en este apartado, entra en contradicción con lo establecido en la Modificación de Normas Subsidiarias (aprobadas en el año 2005). No siendo necesario que figure en el presente Texto Refundido, se propone su supresión.

El cálculo de edificabilidad no es correcto, debería corregirse especificando que es el 87,56% del inicialmente previsto (descontado el 12,44% correspondiente a la parcela 101, excluida de la unidad).

A la vista del informe del arquitecto municipal, la comisión de urbanismo, acuerda proponer al Pleno aprobar definitivamente la modificación pormenorizada si bien previamente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra se presentará Texto Refundido que recoja las siguientes determinaciones:

1º.- Se estima correcta la alineación propuesta para el “Bloque B” (ocupando parte de la calle Ultzama, aproximadamente unos 2,50 mts).

2º.- La altura máxima de la edificación, se medirá de acuerdo con las determinaciones establecidas con carácter general en el Plan Municipal.

3º.- En el apartado 5, de Contenidos y Determinaciones, se introducirán las siguientes correcciones:

- Punto 1º. Parcela 101:

Se suprimirán las determinaciones fijadas en el Texto, sustituyéndolas por la siguiente determinación: “Las condiciones urbanísticas de la parcela se regularán por lo establecido con carácter general por el Plan Municipal para el Área-1, Casco Antiguo del Suelo Urbano de Arre”.

- Punto 2º. Unidad UA.3.1:

Se suprimirá el cuadro de Parcelas aportadas/Ocupación en planta actual/Ocupación en planta propuesta.

Se corregirá el cálculo de la edificabilidad de la unidad, especificando que será “el 87,56% de la edificabilidad prevista en la Modificación de NNSS que se modifica (87,56% x2.792,07=2.444,0 m2).

b) Otros:

b.1) Se presenta por **Propietarios Area 3 de Sorauren**, tras tener conocimiento del informe emitido por el Gobierno de Navarra, nueva propuesta de urbanización de dicha área en relación con la modificación pormenorizada tramitada al efecto que consistía en modificar las alineaciones de viales reordenar las zonas verdes, ampliar el número de viviendas reduciendo la superficie de las parcelas, trasladar los aparcamientos privados de los vehículos a un aparcamiento soterrado comunitario, introduciendo a su vez la tipología de vivienda adosada para las viviendas protegidas.

La nueva propuesta consiste en que el aparcamiento subterráneo queda modificado de manera que no afecte a la zona dotacional, si no debajo de los viales y zonas verdes con el compromiso de no afectar el uso público de las mismas. Dicho aparcamiento sería más pequeño, pero suficiente para garantizar una plaza privada por vivienda.

Toma la palabra la Secretaría que considera que la propuesta a pesar de introducir, entre otras, las matizaciones mencionadas, sigue sin cumplir las determinaciones señaladas en el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que dice expresamente lo siguiente:

“B. Las parcelas de cesión gratuita y libre de cargas al Ayuntamiento (equipamiento comunitario polivalente y zonas verdes públicas) no pueden tener el subsuelo ocupado por edificaciones privadas.”

Y por lo tanto y en tanto en cuanto, no se cumpla con las consideraciones realizadas en el mismo no debería ser aprobada la modificación, si bien y con el fin de dejar claro este asunto, propone remitir la nueva propuesta al Departamento de Ordenación del Territorio para que emitan nuevo informe al respecto.

A la vista de lo cual, y debatido nuevamente el presente tema, se acuerda remitir la nueva propuesta, al Servicio de Ordenación del Territorio para informe.

b.2) En relación con la **unidad SOR-1 de de Sorauren**, se informa de que los propietarios integrantes de la unidad tras la reunión mantenida con los mismos están de

acuerdo en aumentar, mediante un Estudio de Detalle tal y como lo establece el propio Plan Municipal, en un 20% el número de viviendas, a la vista de lo cual y con el fin de proceder al desarrollo de la misma, se acuerda por unanimidad la aprobación de los pliegos de condiciones que sirven para proceder a la adjudicación de dicho Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección Técnica de las Obras y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud de la SOR-1 de Sorauren.

Así mismo y en relación con este tema, se emite Informe sobre trámite de Licencia de Segregación y Agregación solicitado por **Vicente Apezteguia y Jesús Labiano**, de las parcelas 101 y 102 del polígono 14 de Sorauren, perteneciente al Municipio de Ezcabarte. Así mismo, se solicita una permuta de terreno de 29,11 m² entre ambas parcelas, sin que se modifique la superficie de las fincas iniciales.

La parte de terreno de la parcela 101 ubicada dentro de la delimitación de la unidad SOR-1 pasaría a formar parte de la parcela 102.

Un terreno de igual superficie de la parcela 102 (ubicado fuera de la delimitación de la SOR-1) pasaría a formar parte de la parcela 101.

La parcela se ubica en terrenos clasificados por el Plan Municipal como Suelo Urbano. La segregación y agregación propuesta no modificaría la superficies de las fincas, no teniendo tampoco trascendencia urbanística para las mismas.

Nota: La propuesta valora los porcentajes de participación de la parcela 102 en la unidad SOR-1. Este informe no entra a evaluar dichas cifras, ya que establecer estos porcentajes no es competencia de una segregación, sino del Proyecto de Reparcelación que se tramite para la unidad.

A la vista del informe emitido por el técnico municipal se acuerda por unanimidad autorizar y aprobar la licencia de segregación y agregación solicitada.

b.3) Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, que informa de la concesión de 3.197,25 euros otorgados al Ayuntamiento de Ezcabarte, por el Departamento de Innovación Empresa y Empleo en relación con solicitud realizada a la Convocatoria de Subvenciones en Actuaciones de Ahorro y Eficiencia Energética para el Sector de Servicios Públicos. Medida 42. Estudios, Análisis de Viabilidad y Auditorías en Alumbrado Público Exterior. Así mismo informa que si bien el Alumbrado Público es una competencia de los Concejales, consideró conveniente participar en esta convocatoria ya que para todas las localidades puede resultar muy interesante dicho estudio que posteriormente cada uno de los Concejales puede o no llevarlo a cabo. A preguntas de los concejales sobre si los Concejales tienen conocimiento sobre dicho asunto, se informa que si tienen conocimiento. Por último, propone que sea la empresa **“CREARA S.L.”**, quien realice el estudio y auditoría objeto de la subvención, por ser la empresa que nos ha informado y a través de la cual se ha tramitado la misma.

Se acuerda por unanimidad, adjudicar a la **empresa CREARA S.L.** el proyecto de Auditoría del Alumbrado Publico del Municipio de Ezcabarte.

b.4) En relación con los **objetivos del nuevo Plan Municipal de Ezcabarte** en tramitación, se informa por la Sra. Alcaldesa, que entrada una nueva Corporación y no conformes en su totalidad con los objetivos planteados a este respecto por la anterior Corporación, se mantuvo una reunión en el Departamento de Ordenación del Territorio con los miembros de la Comisión de Seguimiento, Rafael Araujo y Montxo Sainz de los Terreros como técnicos del Gobierno de Navarra y la empresa LKS, adjudicataria de la redacción del nuevo Plan, donde se plantearon los nuevos objetivos que fueron aceptados por todos ellos, objetivos que tienen que ver con un desarrollo ligado al crecimiento de los núcleos ya existentes y procurando crezcan de una forma natural y evitando crecimientos excesivos y que son los siguientes:

En primer lugar estos nuevos objetivos se debe vincular a los futuros desarrollos, entre ellos, el espacio dotacional del nuevo polideportivo ubicado en el término de Azoz.

Espacio urbano religioso en Señorío de Naguiz (Cartuja).

Creación de acceso desde el Valle, hacia Anoz.

Dº procurando la unión de los pueblos Anoz – Ezcaba;

Ampliación y desarrollo del centro del casco urbano hacia el exterior:

Villava – Arre (en la que se pueden desarrollar viviendas tipo bloque)

Oricain – Arre

Sorauren - Oricain

Dº industrial – comercial.

Se mantendrá la tipología de las viviendas tipo caserío o casonas aunque sean viviendas colectivas de protección oficial o no. La combinación de viviendas chalet, casas, viviendas colectivas.

Toma la palabra el concejal Sr. Arandigoien que en relación con el nuevo Plan, entiende que se debe contar en todo momento con los Concejales, preguntándoles cuanto y cómo, si es el caso, quieren crecer, ya que por ejemplo sabe que Makirriain no quiere crecer más.

A este respecto el concejal Sr. Alastuey, contesta que de lo que se trata es de que todos los pueblos crezcan un poco y siempre de manera sostenible, en todo caso le parece contradictoria la opinión del Sr. Arandigoien ya que en sesión anterior a consulta de jóvenes del pueblo de Makirriain sobre modificación de calificación de suelo para construcción de viviendas se le dio el visto bueno. El concejal Sr. Arraiza corroborando lo señalado por el Sr. Alastuey añade que la posición de que no crezca mi pueblo pero si los demás no le parece correcta. En la misma línea, el concejal Sr. Idoate, tampoco está de acuerdo es poner limitaciones a la gente de fuera que quiera comprar parcela para construir su vivienda se le impida, a otros en su momento cuando pudieron hacerlo no se les puso impedimentos. Los concejales Srs. Iriarte y Lezaun, entiende que de lo que se trata es de evitar a las grandes promotoras y potenciar un desarrollo equilibrado y sostenible creciendo pero poco a poco y sin perder la identidad de los pueblos.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, que estando de acuerdo con el mismo, traslada a la Corporación el mensaje dado por el técnico del Gobierno de Navarra Sr. Sainz de los Terreros: hay que pensar en la gente del Valle efectivamente, pero sería muy egoísta sólo pensar en nosotros y que no venga nadie más, a ello añadir que si se quieren tener servicios, solucionar temas de agua etc., de hecho Mancomunidad necesita saber que desarrollos urbanísticos se van a tener, con el fin de prever en sus estudios los depósitos que se van a necesitar, se necesitamos que el Municipio crezca, siempre efectivamente con un desarrollo sostenible.

Debatidos los objetivos, se procede a votación con el resultado siguiente: Dos votos en contra de los concejales Srs. Idoate y Arandigoien, una abstención del concejal Sr. Arraiza y el resto de los votos a favor, por lo que por mayoría se aprueban los nuevos objetivos del Plan Municipal.

Finalmente y aprovechando a indicaciones del propio Departamento de Ordenación del Territorio, de que respecto a la subvención concedida hay posibilidad de ampliación hasta 78.000 euros, por ser dicha cantidad la inicialmente prevista, a la vista de que la empresa adjudicataria LKS, con motivo de los nuevos objetivos, tiene que modificar y rehacer parte del trabajo realizado, se acuerda solicitar al mencionado Departamento el aumento de la subvención, con el fin de que dicho aumento de dinero sirva de compensación para pagar a LKS los mencionados costes sobrevenidos.

b.5) Seguidamente y en relación con acuerdos adoptados en sesiones de fechas 7 de febrero y 6 de marzo de 2008, relativos a prohibición de paso de vehículos por la C/Igueldea mediante la colocación de señales, se formulan por **Juan José Lecumberri Olaiz y Gerardo Zamora**, vecinos de Arre y afectados por dichos acuerdos, alegaciones en el sentido de que a Juan José Lecumberri, en el momento de concederle licencia de obras para construcción de viviendas se le obligó desde el Ayuntamiento a fijar la existencia de un garaje para vehículos que da a la C/Igueldea y que con los acuerdos adoptados se impediría al recurrente hacer uso del mencionado garaje exigido como se ha señalado por el Ayuntamiento, suponiendo a su vez un perjuicio para el resto de vecinos de la calle en cuestión.

Tras la lectura de las alegaciones y debatido nuevamente el tema, se acuerda estimar las alegaciones formuladas por los recurrentes, y buscar un sistema de seguridad para conseguir que los vehículos vayan despacio, respecto a este punto los concejales Srs. Urriza y Arandigoien, no están de acuerdo en que se pongan ningún tipo de pasos o guardas dormido que no se ajusten a la normativa.

b.6) En relación con solicitud de modificación de uso para sala de espectáculos, bar de copas etc., formulada por **Esteban Saralegui Aranaiz**, ya tratado en sesiones anteriores, mantenidas varias reuniones con los promotores **Sr. Marcelo Ferreira y Sra. Susana Lechado**, la Sra. Alcaldesa informa que en las mismas se les ha aclarado tanto las actividades a realizar como el tema de horarios y demás dudas que desde la Corporación se habían planteado, así mismo da información sobre el propio promotor Sr. Ferreira, personaje de prestigio en el mundo del king-boxer y la capoira. Así mismo y suspendiendo la sesión da la palabra al Sr. Saralegui, arquitecto asesor del Sr. Ferreira y a Susana Lecha, esposa del mencionado, presentes en la Sala, los cuales ratifican y amplían la información dada por la Sra. Alcaldesa.

Tras lo cual, la Sra. Alcaldesa retomando la sesión, señala que está dispuesta a informar favorablemente la consulta si bien poniendo como condiciones que el promotor Sr. Ferreira aparezca a partir de ahora en todos los documentos que se tramiten al respecto y dejen claramente definidos los horarios de la actividad.

Toma la palabra el concejal Sr. Arraiza, que entiende que el Polígono es industrial y no deberían permitirse otro tipo de actividades que no sean relacionadas con ello, no estando de acuerdo con que se autorice el tipo de actividad mencionada.

Debatido el asunto se acuerda con 5 votos a favor, dos en contra de los concejales Srs. Arraiza e Iriarte y una abstención Sr. Lezaun, informar favorablemente la consulta, señalando que para admitir el cambio de uso y la correspondiente actividad se deberá presentar documento firmado por técnico competente que recoja la modificación que se plantea.

3º.- Toma la palabra el concejal **Sr. Lezaun**, para informar respecto al **monte de Ezcaba** lo siguiente:

Mantenidas varias reuniones entre la Mancomunidad y los Ayuntamientos de la comarca para hablar sobre el parque fluvial, se observó la preocupación de varios de ellos respecto del monte de Ezcaba, su estado y su destino, por lo que desde la Mancomunidad entendiendo que éste era un tema que debiera aglutinar a todos los Municipios afectados se propuso, teniendo claro que se tratan de dos temas por uno el área natural propiamente dicha y por otra el tema del Fuerte, mantener reuniones con los diferentes Ayuntamientos y sus técnicos para saber y recabar información y opinión sobre las inquietudes que con respecto a este asunto se tienen. Para ello la Mancomunidad ha contratado a un técnico redactor junto con el cual se mantendrán dichas reuniones, en concreto y con este Ayuntamiento se ha quedado para el próximo miércoles. Así mismo informa que por su parte les transmitió que efectivamente

entendía que el proyecto debería ser unitario y que si bien este Ayuntamiento no tenía un especial interés en el tema si estaba interesado en participar y no quedarse fuera.

Varios concejales, entre ellos el Sr. Arandigoien y el Sr. Alastuey, entienden que es importantísimo saber quienes son los propietarios y tenerlos en cuenta a la hora de mantener las reuniones o cualquier otro tipo de actuación. El Sr. Alastuey entiende que desde el Ayuntamiento se debería hacer todo lo posible para recuperar los terrenos pertenecientes a este término municipal. Por su parte el concejal Sr. Arraiza considera que el monte se debe dejar como está y le parece absurdo tratar sobre un tema que quien se va a beneficiar en su caso es Pamplona, por lo que en su opinión no se debería ir a ninguna reunión.

De nuevo toma la palabra el concejal Sr. Lezaun, que señala que lo importante en este momento no es quien es el titular o propietario de esos terrenos, si no qué se quiere hacer, se trata en esta primera fase, de recoger opiniones y elaborar una idea, nada más. La Sra. Alcaldesa estando de acuerdo con el Sr. Lezaun, entiende que se deben ir a todas las reuniones que se convoquen al efecto, ver que ideas se plantean y luego el Ayuntamiento ya tendrá tiempo para pronunciarse y decidir.

4º.- Informes Alcaldía

1- La Sra. Alcaldesa informa respecto al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fermin Lorca contra el Ayuntamiento en relación con solicitud de licencia de apertura de su actividad por silencio positivo, que el mismo ha sido resuelto sin necesidad de seguir adelante con el mismo. Tras varias conversaciones mantenidas, se llegó a un acuerdo, por el que el recurrente se comprometía a retirar el recurso y el Ayuntamiento una vez presentada la documentación requerida se comprometía a conceder la licencia de apertura.

2.- Así mismo informa en relación con recurso contencioso-administrativo interpuesto en su día por el Ayuntamiento de Ezcabarte contra Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se declaraba la responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Ezcabarte por las deudas contraídas por Construcciones Torrecilla por cotizaciones a la Seguridad Social, de la sentencia que a este respecto ha emitido el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 y cuyo fallo es desestimatorio para el Ayuntamiento. A la vista de lo cual, se acuerda por unanimidad interponer recurso de apelación ante dicho Juzgado.

5º.- Se informa de las **Resoluciones** nº 38 a 47 del año 2008.

Resolución nº 38.- Tramitación modificaciones catastrales

Resolución nº 39.- Fermin Lorca Mico – Licencia de Apertura (Pol. Industrial Ezcabarte.)

Resolución nº 40.- Luis Alvira Gurrupide.- Remisión expediente a TAN.

Resolución nº 41.- David Baena Picon.- Baja de oficio de padrón

Resolución nº 42.- Cirley de Matos Oliveira.- Baja de oficio de padrón

Resolución nº 43.- Irati Caravaning S.L.. - Licencia de actividad y de obra (Pol. Ind. Ezcabarte)

Resolución nº 44.- German Dario Mendoza – Licencia obras reforma cocina y carpintería exterior (Arre)

Resolución nº 45.- Desciegues Alpe S.L.- Licencia de Apertura (Pol. Industrial Ezcabarte)

Resolución nº 46.- Estudio y Decoración Integral de Viviendas S.L. – Licencia de Apertura local comercial en Avda. Irun 7 Arre

Resolución nº 47.- Rachid Mkhantar.- Caducidad inscripción padronal (Arre)

6º.- Ruegos y preguntas.

- Toma la palabra el concejal Sr. Arandigoien que en relación con el cruce de Eusa y la ubicación de dos viviendas al otro lado de la carretera considera que es un punto muy peligroso debiendo dar solución al mismo, a la vista de lo cual se acuerda remitir escrito al Servicio de Carreteras para que exponiendo este asunto de solución al mismo.

Respecto a la revista del Valle, muestra su satisfacción si bien le hubiera gustado que en el punto referido a los presupuestos se hubiera especificado el sentido de las votaciones.

En relación con las entradas de comidas para la fiesta del Valle, pregunta porque no se han distribuido en Makirriain, se le informa que encontrándose fuera el Presidente del Concejo nadie del mismo se ha hecho cargo de este asunto.

Finalmente y respecto a la invitación a los Concejales a la comida organizada, no la considera oportuna y por ello si bien la agradece no la acepta, se suman a dicha opinión los concejales Sr. Alastuey y Arraiza.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, que respecto a este asunto, si bien entiende y agradece las opiniones efectuadas por los concejales, si que quiere explicar en primer lugar que hasta la fecha el Ayuntamiento no ha celebrado ni ha pagado ninguna cena a los corporativos salvo la despedida por jubilación del Sr. Aranguren, y considerando el día del Valle un día especial y diferente a cualquier otro, con unas connotaciones determinadas entendía que así lo debía hacer. Así mismo informa que también ha invitado por deferencia y en respuesta a sus correspondientes invitaciones a los Ayuntamientos de la zona que a su vez así lo han hecho con este Ayuntamiento.

- Toma la palabra el concejal Sr. Lezaun que propone que cada vez que nazca o fallezca alguna persona, desde el Ayuntamiento se remita un escrito de bienvenida o de despedida en su caso, y en el caso de los niños se entregue una canastilla, de la misma manera propone subvencionar los libros de texto de los niños empadronados en el Valle. Se acuerda no aprobar la propuesta formulada.

Respecto al merendero en el puente de Eusa, se crean enormes problemas con los coches que lo utilizan también como aparcamiento, y por tanto se acuerda transmitir este problema a la Mancomunidad, responsable del Parque Fluvial.

- Se suspende la sesión y se da la palabra al Sr. Javier Jorge que dirigiéndose al Pleno solicita información sobre los escritos que desde los Concejos se envían al Ayuntamiento ya que a los enviados por el Concejo de Oricain desde hace más de cuatro meses, no se ha dado respuesta. A esta pregunta se le informa que si bien no se responde inmediatamente a todas las peticiones de los Concejos, si se intenta poco a poco ir dando respuesta a todas las peticiones, resolviendo las cuestiones que se plantean, si bien no siempre es posible.

- El concejal Sr. Alastuey solicita que se retire la señal de Stop donde el Bar-Restaurante Elordi, a lo que se le contesta que ese es un tema competencia del Departamento de Obras Públicas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21,00 h.

De todo ello, se extiende la presente acta que certifico y firman conmigo los asistentes.